

México, D. F.
Enero 22 de 1927.

Señor Lic. J. Jiménez O'Farrill,
Secretario Particular del señor
Ministro de Hacienda.
Presente.

Muy estimado señor Lic. O'Farrill:

Por disposición del señor Presidente de la República, y con la súplica de que se sirva dar cuenta con su contenido al señor Ministro, me permito enviar a usted con la presente un memorándum original que fué presentado por el señor A. B. Aguirre, de esta Capital.

Aprovecho esta oportunidad para repertirme de usted afma. y atta. s. s.

SG/jna.

La Hacienda Pública Federal debería recuperar una fuerte cantidad de millones de pesos representada por el valor de los billetes emitidos y puestos en circulación por todos los Bancos de concesión Federal, desde los primeros más antiguos que es a saber:-- El Banco Nal. de México, -- El Banco de Londres y México, el Banco Minero de Chihuahua, etc., hasta los llamados Bancos Locales de los Estados, también de concesión Federal, y que se fundaron desde que se expidió la Ley General de Instituciones de Crédito de Marzo de 1897.-- Quiero referirme a los billetes perdidos o inutilizados y que, por lo mismo, los que fueron sus tenedores, y algunos existen, están imposibilitados para presentarlos a su cobro.-- Es un hecho incontrovertible, demostrado por la experiencia y reconocido por los economistas, y especialmente por los que se ocupan de la materia de Bancos, que jamás se presenta para su canje en los Bancos Emisores la totalidad de la moneda fiduciaria puesta en circulación.-- Este fenómeno se explica fácilmente, y así lo reconocen los tratadistas; -- por el hecho innegable de que los billetes se pierden y se destruyen por causas frecuentísimas.-- Entre nosotros, además de las causas originarias como incendios, naufragios y otras, debemos contar las que han sido consecuencia obligada de nuestras revoluciones desde 1910 hasta hoy.-- Alguna vez, allá por el año de 1916, el que estos apuntes escribe, auxiliado por algunos expertos en materia de administración bancaria, pudo hacer un cálculo -- del valor de los billetes de banco destruidos hasta entonces, montando la suma total de ellos a 65 millones de pesos.-- Es cosa fácil verificar ese cálculo con solo consultar los asientos de contabilidad y demás constancias relacionadas con la emisión y circulación de billetes de los bancos emisores.-- He aquí un caso típico registrado en un Banco Local, que sufrió la falsificación de los billetes de veinte pesos que había emitido y puesto en circulación recientemente.-- Este Banco, para librarse de los efectos desastrosos de la falsificación, determinó imprimir nuevos billetes de veinte pesos y recoger, para cancelarlos, los de la emisión falsificada, y no logró -- recuperar más que el 75 % de los billetes anteriormente emitidos.-- Otro caso típico igualmente.-- Cuando la invasión de Veracruz por las tropas norteamericanas en 1914, la Cámara de Comercio de aquel Puerto, para remediar la escasez de moneda fraccionaria, emitió y puso en circulación cierta cantidad de vales al portador, que el público aceptó desde luego, y al tratar de recogerlos 7 meses después, pudo cerciorarse de que un 40 % de sus vales se había destruido.-- Esto mismo se observó en Yucatán ha muchos años, en otra emisión de vales hecha por casas de reconocido crédito.-- Ahora bien; por derecho -- las cosas que no tienen dueño cierto o conocido y que -- por éllo se llaman bienes vacantes o mostrencos pertenecen al Fisco.-- En buen derecho, el billete de Banco representa para el tenedor el derecho de propiedad en una cantidad en metálico igual al valor del billete, y -- que debe existir en las Cajas del Banco emisor.-- Así lo establece la doctrina jurídica y lo estatuye el Código -- de Comercio y Leyes de Bancos.--

Si pues una cierta cantidad de billetes de Banco se ha inutilizado, es evidente que el valor que en metálico representan esos títulos jamás podrán recuperarse; porque los Bancos de Emisión no pueden entregar el importe de los billetes más que en cambio de la entrega de los mismos; y en este caso, el metálico de tales billetes representan, es un bien mostrenco que plenamente y en absoluto pertenece en dominio indiscutible de la Hacienda Federal. -- El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido puede decretar lo siguiente:--

Art. 1/o.-- Todos los Bancos de Emisión que han existido en la República y que fueron fundados por concesión Federal, -- deberán presentar a la Secretaría de Hacienda, dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este Decreto en el "DIARIO OFICIAL" la comprobación que asiente de que han canjeado por metálico todos los billetes que han emitido y puesto en circulación desde que fueron fundados.

Art. 2/o.-- Aquéllos Bancos de Emisión que aún no hayan recogido la totalidad de tales billetes están obligados a entregar inmediatamente en la Tesorería Gral. de la Nación el importe en metálico de los billetes en circulación, para que la Sría. de Hacienda, en el término de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, efectúe el cambio por metálico de estos billetes; para lo cual se convocará por medio de avisos en el "Diario Oficial" y en los periódicos Oficiales de los Estados a los tenedores de los billetes.

Art. 3/o.-- El importe de los billetes que no fuere recuperado por los tenedores en el plazo que señala el Art. precedente, ingresará definitivamente en las arcas federales.

Art. 4/o.-- Desde la publicaciones de este Decreto en el "Diario Oficial" todos los bienes de los Bancos de Emisión se considerarán inalienables, hasta que los Bancos de emisión hayan entregado en la Tesorería Gral. de la Nación el importe de los billetes que estén circulando.

Art. 5/o.-- A virtud de este Decreto los tenedores del Registro Público de la propiedad y del Comercio anotarán de Oficio todas las inscripciones de los Bienes de los Bancos en el sentido de la inalienabilidad de los mismos; y esta anotación solo podrá cancelarse por acuerdo de la Sría. de Hacienda, cuando se haya hecho la entrega de metálico a que alude el anterior artículo.

Además del ingreso de la fuerte cantidad de millones de pesos que puede tener la Federación si se adoptan las ideas que contiene este memorándum, la Hacienda pública puede recuperar otros muchos millones por concepto de impuestos de herencias y legados; pero materia de otro memorándum será este punto.

El que esto escribe está dispuesto a explanar este asunto ante funcionarios expertos que se interesen por el bien Público.

México, D. F., Noviembre 29 de 1926.

A. B. Aguirre. Firmado.

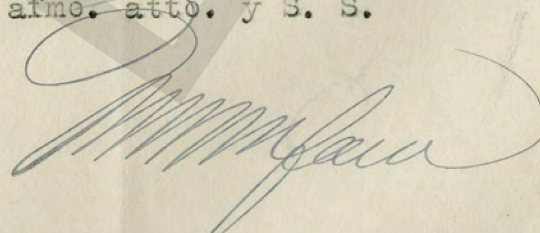
México, 3 de febrero de 1927.

Srita. Soledad González,
Srio. Particular del C.
Presidente de la República,
Presente.

Muy estimada señorita:-

Acuso a usted recibo de su atenta carta de fecha 22 de enero anterior, con la que se sirvió enviar original el memorandum presentado por el señor A. B. Aguirre, de esta Capital, manifestándole que, oportunamente puse dicho escrito en manos del señor Secretario, quien lo turnó al Departamento correspondiente.

Me es grato repetirme -
de usted su afmo. atto. y S. S.



E. Jiménez O'Farril.

México, D. F.
Enero 27 de 1927.

Señor Lic. J. Jiménez O'Farrill,
Secretario Particular del Ministro
de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

Muy estimado señor Lic. O'Farrill:

Por disposición del señor Presidente de la República, y para conocimiento del señor Ministro, me permito enviar a usted con la presente dos documentos que la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México dirigió al señor P. E. Baffert, de Nogales, Ariz., y al propio Primer Magistrado, respectivamente.

Me repito de usted afma. y muy --
atta. s. s.

199
FERROCARRIL SUDPACIFICO DE MEXICO.

Tucson, Ariz., January 5th, 1927.

Mr. P. E. Baffert.
Asst. Terminal Supt.
Nogales, Ariz.

Dear Sir:

Referring to the construction of the new depot at Nogales, Son.

Wish you would again take up with the local -- people at Nogales and urge that they get authorization from the Department of Hacienda to pay the rental for the collector of Customs for that portion of the building that will be occupied - all in accordance with your letter of July 15, 1926.

I may add that in a personal interview with -- Secretary of Hacienda, Mr. Pani, he verbally advised me that the Government would pay the \$3,300.00 pesos yearly as a rental for the building and ground if the Southern Pacific RR. Co. of Mexico would construct same for the Customhouse Department.

Yours truly.

(Signed) H. B. Titcomb.

President.

cc Mr. J. A. Small, G. M.

COPIA.

Para el señor don Alejandro C. Villaseñor.

SOUTHERN PACIFIC COMPANY.
Pacific System.

200

TELEGRAMA.

Nogales, Son., a 9 de septiembre de 1926.

Señor General Plutarco Elías Calles.
Presidente República.
México, D. F.

Presidente F.C.S.P. de México comunica que Secretaría Hacienda no aprobo renta mensual \$ 275.00 salon revisión equipajes dependiente Aduana anexo edificio Estación construirá dicha empresa en esta Ciudad no llevando se efecto dicha edificación por tal motivo.

Ayuntamiento y Cámara Nacional Comercio nos honramos presidir, acordaron sesión hoy pedir a usted atentamente se sirva tener en cuenta necesidad edificación propoyectada traerá gran veneficio Ciudad, público y comercio en general inteligencia trabajos iniciarenses tan pronto sea aceptada renta propuesta.

Via informe manifestamos que Aduana Americana paga Dlls. \$ 225.00 a citada empresa por salón similar.

Respetuosamente.

GUILLERMO MASCARENAS.

Presidente Cámara
Comercio,.

Alejandro C. Villaseñor.

COPIA. jmg.
EL ORIGINAL FUE MANDADO A LA SECRETARIA DE HACIENDA.

201
México, D.F. marzo 26/927.

C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.
Departamento Administrativo.
Presente.

264

Habiendo sido llamados esa Superioridad y en entrevista ayer celebramos con C. Oficial Mayer, quien leyó el extracto del informe rendido por Visitadores Alarcón y Castillo, cuyo único concreto cargo hacen es haber permitido transportes de alcohol a centros de producción al de consumo a consignación mismos propietarios y liquidarse impuesto preciso momento efectuábase ventas.--Práctica ésta seguida por todas Administraciones pasadas, virtud de que dichos centros de producción a consumo distan 155 kilómetros siendo único medio de transporte ferrocarril carga que corre dos veces semanalmente, por cuyo motivo necesariamente para efectuar operaciones de venta de momento deben tener existencias en bodega centro consumo.--Además año pasado virtud propietarios Ingenios no contaban elementos pecuniarios para desde luego se hubiesen ellos mismos facturado primera mano, permitiéndoseles transportes de alcoholes pequeñas cantidades previas solicitudes, girándose por Oficina permisos relativos.--Otra parte, Oficina constantemente ejercía estrecha vigilancia conducto Inspectores Timbre, por no tener adscritos de Bebidas Alcohólicas, recortando existencias tanto Ingenios como Bodegas fin fiscalizar pago impuestos ventas efectuábase, sin que ningún caso hubieran efectuado éstas sin que inmediatamente expidiera factura primera mano.--En cada caso ordenes de visitas remitía copia las mismas a Junta Inspectora Impuesto Bebidas Alcohólicas, así como también ejemplares de actas relativas donde hacía constar cantidades alcohol existencias tanto Ingenios como Bodegas, sin que ningún caso hubiese hecho extrañamente ese proceder citada Junta Inspectora, resultando ahora profunda extrañeza que esa Secretaría haya tomado esto como mal manejo Oficina.---- Tal motivo respetuosamente suplicamos Ud. antes pudiese dictar resolución desfavorable seamos llamados para desvirtuar extensamente demás cargos ridículos que sin fundamento alguno nos han hecho los citados Visitadores.

Ramón Moreno
Jefe Of. Fed. Hda. en Mérida.

Edmundo Darlós.



56

PARA EL ACUERDO PRESIDENCIAL.

ASUNTO PARA TRATAR CON EL C. SECRETARIO DE HACIENDA.

La Secretaría de Educación Pública ha sometido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un proyecto de Decreto que disponga se cancelen los saldos existentes en las partidas de su Presupuesto de Egresos, números 10022, sueldos del personal de los Talleres Editoriales, y 10122, Jornales para el personal obrero de los mismos, - ampliándose con esos saldos el que tenga la partida número 10144 de Impresiones y Ediciones de la propia Secretaría.

Respetuosamente me permito indicar que a fin de evitar los trastornos que traería consigo para los Talleres Gráficos esa disposición, se previera al redactar el texto de dicho Decreto:

- 1o.- que no desaparezcan las asignaciones del personal administrativo;
- 2o.- que se tome en consideración la cantidad necesaria para el pago del personal obrero, y
- 3o.- que la Secretaría de Educación Pública sólo pueda disponer de una cantidad mensual, que previamente se estudie cual sea, con cargo a la partida que quede ampliada, pues de otro modo podría suceder que antes de terminar el presente año, dicha partida estuviera agotada.

México, D.F. 19 de abril de 1927.

FAP

OFICINA DE CORRESPONDENCIA.

mcp

Número 30-11917

ASUNTO:- Acusa recibo de su Of. de fecha 28 del actual.



SECRETARIA
DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

México, D.F., 31 de octubre de 1927.

C. Brita Soledad González.
Secretaría Particular del
C. Presidente de la República.
Presente.

Por acuerdo superior esta Oficina a mi cargo, acusa a Ud. recibo del documento arriba indicado; el cual fué turnado con el número que cita, a la Direcc. de Bienes Nales.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina.

Oscar E. Duplan.

Sírvase usted citar el número de este ACUSE DE RECIBO en todo asunto relacionado con el documento que envió.

Extracto

264
Nov. 1º, 1927.

De: Rafael Mancera O.,
Oficial Mayor Hacienda.

Para: señorita Soledad González.

Que proporcionó una solicitud de empleo al señor Luis Paredes, recomendado al señor Presidente de la República, y que tan pronto se convoque a exámenes se tendrá presente al mencionado señor para un puesto.

México, 1° de noviembre de 1927.

Muy Paredes
Me hizo mal
que me hiciera con
aprovechamiento

Señorita Soledad González,
Secretaria Particular del
C. Presidente de la República.
Palacio Nacional.
P r e s e n t e .

Muy estimada señorita:-

Por encargo del señor Montes de Oca, me es grato dar contestación a su atenta carta del 26 del próximo pasado, en la que se sirve hacer recomendación del señor Presidente de la República en favor del señor Luis Paredes.

Tuve el gusto de proporcionar al señor Paredes una solicitud de empleo y tan pronto se convoque a exámenes se tendrá presente al mencionado señor para un puesto.

Me es grato aprovechar la oportunidad para repetirme de usted atentamente su afectísimo y seguro servidor.

Rafael Mancera O.

apa/sc,

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 2.
Sección de .-----

Asunto: Citándolo para diligencia administrativa.-

México, D.F., a 19 de julio de 1928.-

SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Sr. Don Juan B. Fonseca.-
Calle de Magnolia N° 92.-
Presente.-

Para la práctica de una diligencia de orden administrativo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de 10 de febrero de 1926 (Económico-Coactiva) vigente, se servirá usted comparecer en el domicilio indicado arriba el día veinte de los corrientes, a las -- diez horas, apercibido que, de no hacerlo, dicha diligencia se llevará a efecto de acuerdo con lo ordenado por el artículo 36 de la misma Ley.

SUER

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL EJECUTOR,

FAP

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 2.
Sección de -----

Asunto: Citándolo para diligencia
administrativa.-

México, D.F., a 19 de julio de 1928.-

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO.

Sr. Don Juan B. Fonseca,
Calle de Magnolia No. 92,
Presente.

Para la práctica de una diligencia de orden adminis-
trativo, y de conformidad con lo dispuesto por el artícu-
lo 35 de la Ley de 10 de febrero de 1926 (Económico-Coac-
tiva) vigente, se servirá usted comparecer en el domici-
lio indicado arriba el día veinte de los corrientes, a --
las diez horas, apercibido que, de no hacerlo, dicha dili-
gencia se llevará a efecto de acuerdo con lo ordenado por
el artículo 36 de la misma Ley.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL EJECUTOR.

CORRESPONDENCIA INTERIOR

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., a las nueve de la mañana del día 20 de julio de 1928, se presentó ante esta Oficina Federal de Hacienda número 2, el C. Horacio A. Garza, en representación del Sr. D. Juan B. Fonseca, y dijo: que ayer día 19 de julio, su representado el Sr. Fonseca recibió un citatorio del C. Manuel V Hernández, nombrado Ejecutor en la cobranza de la cantidad de \$ 4,065.10 (cuatro mil sesenta y cinco pesos diez centavos) que adeuda dicho señor Fonseca por multas impuestas por infracciones a la Ley del -- Timbre, reducidas por la Junta de Rezagos de la Secretaría de Hacienda; que, como a las 10 horas de este día está citada la diligencia de requerimiento de pago, y careciendo su representado de fondos para poder hacerlo, consiguió una -- fianza de la Compañía Nacional Pavimentadora S.A., de esta capital, por la cantidad que importa el adeudo, la que, en tiempo oportuno presentó a la Oficina Federal de Hacienda en Tacubaya D.F., que es a donde radicaba el expediente; pero que, como en aquella Oficina se le informó que el referido expediente ha sido exhortado a esta Oficina número 2 -- exhibe la fianza de que se trata, pidiendo se libre orden de suspensión del procedimiento. -- En seguida, el Jefe de -- esta Oficina, procedió al ezamen de la fianza y encontrando que ésta ha sido otorgada a favor de la Oficina de Tacubaya, D.F., en vez de la Oficina núm. 2 que es a su cargo, así -- como que en dicha garantía no se incluye el importe de los gastos de ejecución que se han iniciado, y con el propósito de proporcionar facilidades al deudor, resuelve: se suspenda por ahora el procedimiento de ejecución por un término -- que vencerá el martes 24 del actual, a efecto de que sea regularizada la fianza a favor de esta Oficina, y por la cantidad de \$ 4,065.10 (cuatro mil sesenta y cinco pesos diez centavos), importe de las multas reducidas, más \$ 406.51 -- (cuatrocientos seis pesos cincuenta y un centavos), equivalente al 10 %, para cubrir los gastos de ejecución, quedando notificado el Sr. Garza, como representante del Sr. Juan B. Fonseca, que de no dar el debido cumplimiento al anterior acuerdo, será decretada la continuación del procedimiento -- para hacer efectivo el adeudo fiscal de que se trata, conforme a la Ley de 10 de febrero de 1926. -- Se levanta la presente acta que para constancia firman los que intervinieron.

EL JEFE DE LA OFICINA. EL COMPARECIENTE.

CORRESPONDENCIA INTERIOR

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., a las nueve de la mañana del día 20 de julio de 1928, se presentó ante esta Oficina Federal de Hacienda número 2, el C. Horacio A. Garza, en representación del Sr. D. Juan B. Fonseca, y dijo: que ayer día 19 de julio, su representado el Sr. Fonseca recibió un citatorio del C. Manuel V. Hernández, nombrado Ejecutor en la cobranza de la cantidad de \$ 4,065.10 (cuatro mil sesenta y cinco pesos diez centavos) que adeuda dicho señor Fonseca por multas impuestas por infracciones a la Ley del -- Timbre, reducidas por la Junta de Rezagos de la Secretaría de Hacienda; que, como a las diez horas de este día está -- citada la diligencia de requerimiento de pago, y careciendo su representado de fondos para poder hacerlo, consiguió una fianza de la Compañía Nacional Pavimentadora S.A., de esta capital, por la cantidad que importa el adeudo, la -- que, en tiempo oportuno presentó a la Oficina Federal de -- Hacienda en Tacubaya D.F., que es a donde radicaba el expediente; pero que, como en aquella Oficina se le informó -- que el referido expediente ha sido exhortado a esta Oficina número 2 exhibe la fianza de que se trata, pidiendo se libe orden de suspensión del procedimiento.-- En seguida, -- el Jefe de esta Oficina, procedió al examen de la fianza -- y encontrando que ésta ha sido otorgada a favor de la Oficina de Tacubaya, D.F., en vez de la Oficina núm 2 que es a su cargo, así como que en dicha garantía no se incluye -- el importe de los gastos de ejecución que se han iniciado, y con el propósito de proporcionar facilidades al deudor, -- resuelve: se suspenda por ahora el procedimiento de ejecución por un término que vencerá el martes 24 del actual, a efecto de que sea regularizada la fianza a favor de esta -- Oficina, y por la cantidad de \$ 4,065.10 (cuatro mil sesenta y cinco pesos diez centavos), importe de las multas reducidas, más \$ 406.51 (cuatrocientos seis pesos cincuenta y un centavos), equivalente al 10%, para cubrir los gastos de ejecución, quedando notificado el Sr. Garza, como representante del Sr. Juan B. Fonseca, que de no dar el debido cumplimiento al anterior acuerdo, será decretada la continuación del procedimiento para hacer efectivo el adeudo -- fiscal de que se trata, conforme a la Ley de 10 de febrero de 1926.-- Se levanta la presente acta que para constancia firman los que intervinieron.

EL JEFE DE LA OFICINA.

EL COMPARECIENTE.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos veintiocho, presente ante el C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Núm. 2 del Distrito Federal que -- suscribe, el Sr. Ingeniero Gustavo H. Paniagua, quien previa protesta de decir verdad dijo llamarse como queda escrito, ser de nacionalidad mexicana, con domicilio en la casa esquina de la 9a. calle de las Artes y calle de Gabino Barreda de esta ciudad, y ser Sub--Gerente de la COMPAÑIA NACIONAL PAVIMENTADORA, S.A., que tiene su domicilio en la misma casa, con cuyo caracter comparece a esta diligencia; que por la presente se constituye, tanto en lo personal como en representación de la mencionada Compañía, fiador mancomunado y solidario del Sr. JUAN B. FONSECA, hasta por la cantidad de \$ 4,471.61 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS) que adeuda por concepto de multas por infracciones a la Ley General del Timbre, más gastos de ejecución; ~~obligándose el que habla, de acuerdo con el Art. 1700 del Código Civil del Distrito Federal a pagar o cumplir por dicho señor si éste no lo hace, para cuyo efecto renuncia los beneficios de orden y excusión y el art. 1725 del mismo Código, que establece que el fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor sin que previamente sea reconvenido el deudor y se haga excusión de sus bienes, entendiéndose, de acuerdo con el artículo siguiente, o sea el -- 1726, que la excusión consiste en aplicar todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación; que igualmente la prórroga o espera concedida al deudor por el acreedor no extinguirá la fianza, ya que estima el compareciente que esas prórrogas o esperas, en caso de que las haya, se entenderán como si a el personalmente se le hubieren concedido; que, para los efectos de la ejecución, esta fianza se entienda constituida por la compañía Nacional Pavimentadora, S.A., en cuya representación comparece, y que la obligación que dicha Compañía contrae no se extinguirá por el hecho de que el compareciente deje de pertenecer a ella; y finalmente, que para los efectos del cumplimiento de esta obligación, la Compañía que representa se somete expresamente al ejercicio de la facultad económico-coactiva conforme al Capítulo 3/o. de la Ley de 23 de mayo de 1910 reformada por Decreto de 10 de febrero de 1926 y para los fines que expresan sus artículos 27 y 28; firmando de conformidad por todas las obligaciones que en esta acta se contienen.~~

EL JEFE DE LA OFICINA

EL FIADOR

211

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 2.
Sección de Multas.
Expediente núm.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., a los veintiun días del mes de julio de mil novecientos veintiocho, presente ante el C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda número 2 del Distrito Federal que suscribe, el Sr. Ingeniero Gustavo H. Paniagua, quien previa protesta de decir verdad dijo llamarse como queda escrito, ser de nacionalidad mexicana, con domicilio en la casa esquina de la 9a. - calle de las Artes y calle de Gabino Barrera de esta ciudad, y -- ser Sub-Gerente de la COMPANIA NACIONAL PAVIMENTADORA S.A., que tiene su domicilio en la misma casa, con cuyo caracter comparece a esta diligencia; que por la presente se constituye, tanto en lo personal como en representación de la mencionada Compañía, fiador mancomunado y solidario del Sr. JUAN B. FONSECA, hasta por la cantidad de \$ 4, 471.61 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS) que adeuda por concepto de multas por infracciones a la Ley General del Timbre, más gastos de ejecución; obligándose el que habla, de acuerdo con el artículo 1700 del Código Civil del Distrito Federal a pagar o cumplir por dicho señor si este no lo hace, para cuyo efecto renuncia los beneficios de orden y excusión y el art. 1725 del mismo Código, que establece que el fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor sin que previamente sea reconvenido el deudor y se haga excusión de sus bienes, entendiéndose, de acuerdo con el artículo siguiente, o -- sea el 1726, que la excusión consiste en aplicar todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación; que igualmente la prórroga o espera concedida al deudor por el acreedor no extinguirá la fianza, ya que estima el compareciente que esas prórrogas o esperas, en caso de que las haya, se entenderán como si a él personalmente se le hubieran concedido; que, para los efectos de la ejecución, esta fianza se entienda constituida por la Compañía Nacional Pavimentadora, S.A., en cuya representación comparece, y que la obligación que dicha Compañía contrae no se extinguirá por el hecho de que el compareciente deje de pertenecer a ella; y finalmente, que para los efectos del cumplimiento de esta obligación, la Compañía que representa se somete expresamente al ejercicio de la facultad económico-coactiva conforme al Capítulo 3/o. de la Ley de 23 de mayo de 1910 reformada por Decreto de 10 de febrero de 1926 y para los fines que expresan sus artículos 27 y 28; firmando de conformidad por todas las obligaciones que en esta acta se contienen.

EL JEFE DE LA OFICINA

EL FIADOR

ASUNTO;- Que en el plazo de 30 días debe cubrirse el adeudo por la cantidad de \$ 4,065.10 según resolución de la Junta de Rezagos.-

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

México, D.F., a 26 de julio de 1928

C. HORACIO DE LA GARZA
en representación del
Sr. Juan B. Fonseca.
P r e s e n t e.

Con referencia a las gestiones que se ha servido hacer como representante del Sr. Juan B. Fonseca, deudor del Fisco por la cantidad de \$ 4,065.10, me permito manifestarle que la fianza expedida por la Compañía Nacional Pavimentadora, S.A., a favor del Sr. Fonseca por la indicada cantidad, ha sido aceptada por esta Oficina y que en su consecuencia dispone de conformidad con lo ordenado por la Ley de facultad Económico-Coactiva, de un plazo de 30 días para hacer el enetero de ese adeudo, en la inteligencia de que de no hacerlo se hará efectiva dicha fianza por los medios de apremio que señala la misma Ley.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

El Jefe de la Oficina

Manuel Loaeza.

213

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 2
SECCION DE MULTAS.
Número 4228/1321.
Referencia.
Expediente 71-28. J.R.

ASUNTO:- Que en el plazo de 30 días debe cubrirse el adeudo por la cantidad de \$ 4,065.10 según resolución de la Junta de Rezagos.-

México, D.F., a 26 de julio de 1928.

C. HORACIO DE LA GARZA
en representación del
Sr. Juan B. Fonseca.
P r e s e n t e .

Con referencia a las gestiones que se ha servido hacer como representante del Sr. Juan B. Fonseca, deudor del Fisco por la cantidad de \$ 4,065.10, me permito manifestarle que la fianza expedida por la Compañía Nacional Pavimentadora, S.A., a favor del Sr. Fonseca por la indicada cantidad, ha sido aceptada por esta Oficina y que en su consecuencia dispone de conformidad con lo ordenado por la Ley de facultad Económico-Coactiva, dé un plazo de 30 días para hacer el entero de ese adeudo, en la inteligencia de que de no hacerlo se hará efectiva dicha fianza por los medios de apremio que señala la misma Ley.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina.

Manuel Loaeza.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ORIGINA DE SUCESIONES Y DONACIONES.

Número. 55-3146.

Referencia. 362(725,1).

Expediente 77.

ASUNTO: Se concede plazo para cumplir abonos pago Imp. sucesión señor ANTONIO CARBAJAL.

México, D.F., a 20 de agosto de 1928.

AL C. ENRIQUE CARBAJAL, Calle de Guatemala " 20, Ciudad.

Refiriéndome al pago del Impuesto Federal del Timbre causado por la sucesión testamentaria a bienes del señor ANTONIO CARBAJAL, le manifiesto que deberá hacer el pago del Impuesto, en los abonos mensuales ya acordados, en el concepto de que el primero deberá verificarse en un plazo de diez días, contados del 22 del actual; en la inteligencia de que si no dá cumplimiento a los citados abonos oportunamente, se continuarán los procedimientos económico-coactivos.

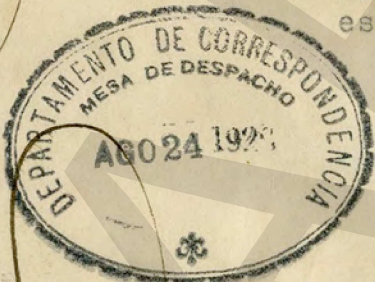
No ha lugar a la condonación del Impuesto que se pide, en virtud de no ser prescriptible y por no estar facultada para ello la Secretaría de Hacienda.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

P.O. DEL SECRETARIO, EL OFICIAL MAYOR.

[Handwritten signature] M. Guerrero.



Al contestar este Oficio, cítese número, referencia y expediente.

C.C.P. el C. Tesorero de la Federación, Presente.

TR/em.

215

Señor Oviedo dice que su conuño, el señor Adalberto Rosete, es la persona que está tratando el asunto en Hacienda; que va a comunicarse con él para que venga a dar todos los datos que sean necesarios; que no sabe en qué Departamento trabaja dicho señor.

CMR

31 de agosto de 1928.

Como albacea de la Testamentaria de Antonio Carbajal pide que, de acuerdo con las leyes que cita, no se proceda en su contra, declarando prescrito el adeudo del impuesto que le cobran, por haber ya transcurrido los diez años que como maximo fija la Ley para su pago; que se suspendan los procedimientos de cobro en la Tesorería General de la Nación mientras se resuelve esta instancia y que, en vista de haber pagado indebidamente 3,000 pesos, se le sean devueltos.

CR

217

México, D. F.,
31 de agosto de 1928.

Señor M. Guerrero,
Oficial Mayor de la
Secretaría de Hacienda
y Crédito Público,
C i u d a d .

Estimado señor Guerrero:

Por disposición del señor Presidente de la República, con la presente me permito enviar a usted una carta original que al propio Primer Registrador dirigió la señorita Bertha R. Carvajal, en representación de la Testamentaria del señor Antonio Carvajal; con la súplica de que se sirva usted librar sus muy apreciables órdenes, a fin de que se obre dentro de la Ley, en el asunto que expone la mencionada señorita.

Quedo de usted atenta y segura--
servidora,

SECRETARIA DE HACIENDA
CORRESPONDENCIA PARTICULAR
DEL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO

México, D.F.
a 3 de septiembre
de 1928.

Srita. Soledad González,
Sria. Particular del Sr.
Presidente de la República,
P r e s e n t e .-

Muy estimada Cholita:

Con toda atención le ruego que ponga en manos del Sr. Presidente de la República la carta anexa, en la cual como mexicano y como amigo de la Revolución, rindo un tributo de homenaje al General Calles por su civismo sin precedente en la historia de México, revelado en su mensaje del día primero del actual dirigido a las Cámaras.

Desearía que usted me consiguiera del Sr. Presidente una audiencia con objeto de reiterarle mi adhesión bajo la forma de un abrazo.

La saluda con respeto su afectísimo y seguro servidor.

México, D.F.,
3 de septiembre
de 1928.

Los grand

Sr. General de División
Dn. Plutarco Elías Calles,
Presidente Constitucional de México.
P r e s e n t e.

Muy respetado señor Presidente:

Después de la muerte de mi jefe y amigo el General Obregón, supe que por muy diversos conductos y en formas múltiples, amigos personales y políticos de usted y altas personalidades de la política mexicana, pretendían convencerlo de que su continuación en la Presidencia era indispensable, fuera interinamente, o bien para completar los seis años fijados por las reformas a la Constitución, o ya, por último, como Presidente para un nuevo período, previas las reformas constitucionales correspondientes. Lo sabía a usted hombre fuerte; pero dudaba de que su civismo llegara a ser más fuerte que las razones de salud pública-de las que yo mismo participaba-aducidas ante usted, por personas de incuestionable influencia afectiva o política.

El último mensaje Presidencial de las Cámaras ha apartado de mí toda duda acerca de su fortaleza de alma; y como a la vez constituye un mensaje de civismo para cada mexicano, me creo en el deber, que cumplo con íntima satisfacción, de presentar a usted mi felicitación y el compromiso bajo la fé de mi honor, de que en cualquier terreno en que me encuentre, con usted y sin usted, contribuiré con mi grano de arena a llevar a la práctica el programa institucional que su mensaje contiene.

La próxima salida de usted de la Presidencia, me permite, sin incurrir en abyecciones que aborrezco, rogarle que acepte mi amistad, insignificante pero leal.

Con la expresión de mi admiración, me suscribo su afectísimo y seguro servidor.

J. de la Cruz

México, D. F.,
8 de septiembre de 1928.

Señor Licenciado F. de la Fuente,
Jefe del Departamento de Crédito,
Secretaría de Hacienda y
Crédito Público,
P r e s e n t e .

Muy estimado señor Licenciado de la Fuente:

Obsequian-
do sus deseos, la carta que con la suya atenta fecha-
da el 3 de los corrientes se sirvió enviarme, desde -
luego la puse en manos del señor Presidente de la Re-
pública, quien me encarga manifestar a usted su since-
ro agradecimiento por la felicitación que le dirige, -
con motivo del último Mensaje Presidencial a las Cama-
ras, así como por el voto de adhesión que le hace.

Me repito-
de usted atenta y segura servidora,

221
JUNTA DE REZAGOS
DE MULTAS.

13784
303
8630

México, D.F., a 15 de octubre de 1928.

C. Presidente del H. Consejo Municipal.
P r e s e n t e .-

Con motivo de las infracciones cometidas en el Departamento de Rastros, que era a cargo del C. Juan B. Fonseca, esta Junta le impuso una multa de \$ 4,065.10, y sobre el particular se recibió el oficio número 1,914 de 17 de agosto último, en el que el H. Ayuntamiento comunicó - que por acuerdo del C. Presidente Municipal se cancelaba la responsabilidad del citado señor Fonseca, debiéndose - cargar la cantidad de referencia a la cuenta que la Federación lleva al propio H. Ayuntamiento.

Como el H. Ayuntamiento se hizo responsable de los \$ 4,065.10, me permito suplicar a ese H. Consejo se sirva mandar enterar esa suma en la Oficina Federal de Hacienda No. 2 de esta Ciudad, misma que la propia Oficina devuelve rá al fiador del señor Fonseca.

Reitero a usted mi consideración atenta.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Presidente de la Junta.

Rafael Mancera O.

c.c.p. la Ofi. Fed. de Hda. No. 2., con referencia a mi oficio
11516 de 21 de septbre. último.
c.c.p. el C. Juan B. Fonseca., Calle de la Magnolia #92. Cd.

FEV/rj.

MEMORANDUM.

México, D.F., a 16 de octubre de 1928.

C. Oficial Mayor.
P r e s e n t e .

En los días del 26 al 31 de mayo de 1924, el Inspector del Timbre C. Horacio A. Garza, practicó visita al Departamento de Rastros y Mercados del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, del que era Jefe el C. Juan B. Fonseca, levantándose el acta correspondiente, haciéndose constar -- las infracciones encontradas.

El Expediente formado al efecto, que se encontraba pendiente de resolución en la ex-Pral. del Timbre, fué enviado a la Junta de Rezagos la cual emitió dictámen imponiendo al señor Fonseca dos multas por valor en conjunto de \$ 4,065.10.

Después de algunas dificultades para localizar al penado, se le hizo la notificación de las multas con las que dijo no estar conforme, y habiendo transcurrido el -- plazo de Ley se le requirió de nuevo, indicando que aseguraría el interés fiscal con fianza, para ocurrir a la Secretaría de Hacienda pidiendo le fueran condonadas.

En esta Junta no se recibió ningún escrito del interesado y sí el del H. Ayuntamiento número 1,914 de 17 -- de agosto último, en el que el Oficial Mayor del mismo comunicaba que por acuerdo del C. Presidente Municipal del propio Ayuntamiento cancelaba la responsabilidad del señor Fonseca, pidiendo que los \$ 4,065.10 se cargaran a la cuenta que la Federación lleva al propio H. Ayuntamiento. A este oficio se dió respuesta en el sentido de no ser posible cargar en cuenta los \$ 4,065.10, en vista de que, -- las cantidades que se adeudan a la Tesorería Municipal -- por concepto de honorarios por amortización de contribución federal y deuda pública, son de importe menor que el de las multas aplicadas a la Tesorería Municipal que permanecen insolutas.

Como no se lograra que el señor Fonseca hiciera -- el pago de las multas, la Oficina Federal de Hacienda No. 2, hizo efectiva la fianza; pero insistiendo el señor Fonseca en que el H. Ayuntamiento lo había relevado de responsabilidad en el asunto, se dirigió ayer oficio bajo el número 13784 al C. Presidente del H. Consejo Municipal, --

• 2 •

manifestándole que como el Ayuntamiento anterior había cancelado la responsabilidad del señor Fonseca, se le estimaba mandar enterar los \$ 4,065.10 en la Oficina - Federal de Hacienda No. 2 para que pudiera devolverse la misma suma al fiador del señor Fonseca.

Respetuosamente.

SUFRAGIO EFECTIVO/ NO REELECCION.
Por la Junta.
El Comisionado.

Francisco E. Velasco.-Rúbrica.

FEV/rj.

224

adressé le

à

CONFIRMACIÓN

C. CF. 8

01811

París, noviembre 30 de 1928

SSS R&X Presidente Calles

MEXICO

FELICITOLO SINCERAMENTE POR TRASCENDENTAL ACTO
 DEMOCRATICO DE TRASMISION LEGAL Y PACIFICO PODER
 SUPREMO REPUBLICA Y SALUDOLO RESPETUOSAMENTE

Alberto Pani

Légation Mexique, 9, rue de Longchamp

SSS Presidente

Calles MEXICO

Légation Mexique

225

Kansas City, Mo. via Piedras Negras.
Ing Octavio Dubois,
Secretaría de Hacienda.

Ruegole trasmitir siguiente mensaje a Señor Presidente.

" Al fin arreglamos General Obregón y yo encontrarnos en Tucson el domingo a las cinco de la tarde de donde continuamos juntos hasta Los Angeles habiendo tenido con él largas e interesantes conferencias. Por mediación suya hice contacto con la firma Quinton Code and Hillde, Ingenieros consultores de los más respetables de California los cuales presentarán en dos semanas proposición concreta de estudio preliminar que formarán sobre bases que yo mismo dejé formuladas para la total utilización agrícola e industrial del Rio Mayo para poder comenzar ejecución obras el primero de enero próximo.

Saludolo afectuosamente.

Pani.



OBSERVACIONES A LA LEY DE INDUSTRIAS MINERALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

En la junta de los Delegados de las Secretarías de Industria y de Hacienda celebrada el 12 del actual para discutir la conveniencia de promulgar la Ley de Industrias Minerales elaborada en la primera de las mencionadas Secretarías, el señor Ingeniero Villarello manifestó que admitía la discusión de un asunto exclusivo de la Secretaría de Industria sólo por galantería y por el afán patriótico de perfeccionar una obra benéfica y de trascendencia; pero no porque interesara a la Secretaría de Hacienda la forma en que debe desarrollarse y progresar la industria minera; puesto que a esta ultima Secretaría sólo interesa la parte fiscal del asunto y debe quedar satisfecha con que los impuestos se conserven en su monto actual y aún aumenten por medio de artificios ingeniosos como el de establecer depósitos a su satisfacción que nunca serán devueltos a los depositantes o lo serán después de treinta años o más.

Este concepto juicio de la Secretaría más importante en los momentos de reconstrucción nacional está muy lejos de la realidad y no concuerda con la acción enérgica y tenaz del Presidente Calles desarrollada por conducto de la misma Secretaría, durante los último años: rehabilitación del crédito nacional, establecimiento del Banco de México, creación del Banco de Crédito Agrícola, iniciación de un sistema nacional de carreteras, iniciación de obras de irrigación en gran escala, reajuste de los gastos públicos dentro de la mayor eficacia y economía ... son capítulos de la obra nacional que tiene por base el funcionamiento oculto para el señor Villarello, que obedece a un plan preconcebido y que consiste en ajustar las industrias y las fuentes de producción al momento actual de vida intensa y de amplia libertad.

Por eso hemos acudido a la discusión los representantes de la Secretaría de Hacienda con el sano deseo de colaborar en ese sentido único de que el aprovechamiento de los recursos naturales del suelo mexicano beneficien al país en donde se obtienen y al industrial que los aprovecha.

Al cumplir con el primer postulado seguimos estrictamente el precepto constitucional que obliga a establecer trabajos regulares de explotación y al cumplir con el otro postulado estamos dispuestos a objetar cualquier sistema que estorbe o impida un amplio aprovechamiento y una explotación eficaz de los recursos naturales; estamos dispuestos y tenemos derecho para ello, a defender la eco

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

nomía nacional.

Creemos que la Ley de Industrias Minerales no satisface franca y rectamente al postulado constitucional y creemos a la vez que establece un sistema que estorbará nuevas inversiones de capital en cantidad considerable porque deja al minero estrechado en una red de disposiciones arbitrarias o desconocidas en absoluto; porque las obligaciones principales a que estará sujeto no se definen en la Ley y tendrá siempre sobre su cabeza una sencilla modificación de un reglamento expedido por la Secretaría de Industria, (art. 52) y que puede variarse cuando la misma lo ordene.

En efecto respecto al primer punto, el párrafo 6o. del artículo 27 constitucional establece de manera precisa que sólo podrá concederse por el Gobierno Federal la explotación de los recursos naturales que menciona en los dos párrafos anteriores del mismo artículo, con la condición de establecer trabajos regulares.

Los autores de la Ley en estudio han encontrado un medio artificioso para, en su concepto, satisfacer dicho imperativo. Este artificio consiste en tomar la palabra EXPLOTACION en una acepción muy restringida distinta sin duda de la que le asignaron los Constituyentes.

Dicha palabra tiene dos acepciones: una de técnica minera que significa el tumbé o disfrute de los minerales localizados por obras anteriores de preparación; la segunda la acepción común que envuelve en ella todos los trabajos, aún los preparatorios, para el desarrollo de una empresa y así oímos hablar diariamente de explotaciones industriales, agrícolas, comerciales, etc.; al hablar se de una explotación agrícola se consideran como formando parte de los trabajos de esa explotación tanto los de barbecho, riego, siembra, cultivo, etc., anteriores a los de cosecha, como los posteriores a ésta como trilla, desgrane, acarreo, embarque y demás necesarios para llegar al fin comercial de toda empresa.

La comisión elaboradora de la Ley tomó la primera de las acepciones; la acepción minera y nosotros estimamos que debió haber tomado el significado ya común que sin duda este fué el pensamiento de los autores de la Constitución; en primer lugar porque la comisión que redactó el artículo 27 no estaba formada por mineros familiarizados con esa acepción y a mayor abundamiento y como prueba fundamental vemos que la fracción del artículo 27 que estudiamos, dice: "En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores" y si consultamos el contenido de los dos párrafos citados vemos que en ellos no sólo se trata de substancias susceptibles de ser aprovechadas por industrias mineras sino que está incluida el agua de ríos, lagunas y mares de jurisdicción Federal.

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Es hecho bien conocido para todos los presentes, que las concesiones dadas para el aprovechamiento o explotación de aguas federales entran en vigencia mucho antes de que se empiece a disfrutar o aprovechar el agua concedida y que forman parte de los trabajos de explotación todos los preparatorios como apertura de canales, construcción de presas etc. y aún trabajos técnicos como son los de topografía.

Lo falso del principio de que partieron los autores de la Ley los llevó a caer fatalmente en un absurdo económico y así vemos que al establecer las condiciones de exploración como preparatorios de las de explotación niegan al concesionario (art. 54) el derecho para aprovechar el mineral que obtengan.

¿A quién puede favorecer este estancamiento de una riqueza de mas o menos importancia? Sin duda que no al minero a quien la realización de ella ayudaría mucho en los gastos que esté erogando en el desarrollo de su concesión y que en algunos casos podría ser elemento decisivo para su éxito; tampoco a la Nación ya que su conveniencia estaría en recibir en el plazo mas corto la participación que, bajo la forma de impuesto, le corresponde en el valor del mineral extraído.

No, la razón única de ese absurdo económico es el artificial significado que la comisión de Industria dió a la palabra explotación.

Por lo antes expuesto, sostenemos que los trabajos de exploración son ya parte de los de EXPLOTACION y que por lo tanto al conceder la Ley derechos de exploración sin establecer la obligación de mantener trabajos regulares viola el precepto constitucional respectivo.

En efecto en la Ley sólo encontramos, en su art. 53 que se dá DERECHO a los beneficiarios de las concesiones de exploración para hacer determinados trabajos pero no se estatuye la obligación de mantener TRABAJOS REGULARES.

Por otra parte, vamos a procurar demostrar que los principios que para la explotación de nuestras riquezas mineras establece la ley en estudio son contra todo sistema racional y que únicamente acarrearían de manera fatal la muerte o paralización del desarrollo de esa industria.

Todos los que de manera mas o menos directa han estado relacionados con la industria minera saben que el descubrimiento de nuevos criaderos o de nuevas zonas mineras no ha sido debido a estudios técnicos determinados sino casi siempre al esfuerzo aislado del buscador de minas o "gambusino", individuo que con pocos o ningunos recursos

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA

DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

financieros y sin preparación técnica alguna sino sólo -- con sus conocimientos de minero práctico y de la topografía de la región que explora y acicateado por el justo -- deseo de su mejoría personal, lleva a cabo los primeros -- trabajos que conducen al descubrimiento de esos criaderos y que pueden ser la base para el desarrollo de importantes zonas mineras antes desconocidas.

En la Ley de Industrias Minerales se desconoce por completo a ese indispensable elemento pues no podemos suponer que personas de claro criterio, crean que ese buscador de minas pueda cumplir con todos los requisitos que la Ley establece para la exploración minera, pues sin duda no podrá invertir la cantidad necesaria que como depósito de garantía anuncia, aunque no fija la ley y menos -- tendrá el capital necesario para trabajar incesantemente durante varios años en el desarrollo de su concesión de -- exploración sin poder siquiera disponer del mineral que -- por su buena suerte y esfuerzos haya localizado.

Creemos que al perderse ese útil elemento de -- cooperación el desarrollo de nuestra industria minera sufrirá rudo golpe y que por lo tanto debe meditarse bien -- en las consecuencias de esa medida.

La misma Secretaría de Industria forma una red que le impedirá en multitud de casos poder hacer uso de -- un criterio técnico y comercial amplio para el mejor desarrollo de nuestra industria y así, ponemos por caso, en -- su art. 62 fija límites precisos e infranqueables para la extensión de las concesiones mineras y todos sabemos la -- existencia de multitud de casos en que una extensión de -- 100 pertenencias, máximo señalado por la Ley para las -- concesiones mineras, no puede tener importancia suficiente para atraer a una empresa seria que en otras condiciones podría emprender la apertura de vías de comunicación -- y demás obras necesarias para abrir un nuevo Distrito Minero.

Dentro de estas mismas consideraciones, sabemos de muchas minas que por dificultades técnicas o por la lejanía de las vías de comunicación han estado en operación constante por 5 o más años sin que hayan llegado a la producción regular, desde el punto de vista comercial de cantidad determinada de mineral.

Además en el afán de la Secretaría de Industria de ejercer control directo sobre los concesionarios establece reglas como las mencionadas en los artículos 78 y -- 87 que prohíben a los beneficiarios de concesiones de -- transporte y almacenamiento y de concesiones de beneficio la modificación siquiera parcial de sus instalaciones sin permiso expreso de la Secretaría tutoreo que sin duda será altamente perjudicial al desarrollo industrial.

Creemos que debe buscarse solución a los incon-

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

venientes señalados, por medios que pongan en manos del -
órgano del Ejecutivo que otorgue las concesiones respecti-
vas mayor autoridad y libertad de acción, dándole para ---
ello la ayuda de elementos técnicos honorables y competen-
tes que por fortuna, como justamente indicó el Ing. Villa-
rello, no faltan en nuestro gremio para que a la vez, en
un contrato único y perfectamente discutido pueda conocer
el concesionario el total de sus obligaciones y derechos -
sin que pueda quedar a merced de interpretaciones poste---
riores pues sin duda que para llegar al desarrollo desea-
do de nuestra riqueza y de manera especial, de la riqueza
minera, necesitamos la cooperación amplia de capital ex---
tranjero y este capital no vendrá si está expuesto a medi-
das caprichosas y no preveibles como lo estaría de sancio-
narse la Ley que estudiamos.

Joaquín Santaella.

Constantino Pérez Duarte.

Delegados de la Secretaría de Hacienda.

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

CPD/MA.